

CIERRE DE LAS GESTIONES PENDIENTES DE CONCLUSIÓN ORIGINADAS EN LA IFIS EXTINTAS

OF. PGE No.: [04701](#) de 29-11-2023

CONSULTANTE: UNIDAD DE GESTION Y REGULARIZACION

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: CIERRE CRISIS BANCARIA

Consulta(s)

"La Unidad de Gestión y Regularización se halla facultada legalmente para suscribir, concluir, completar, realizar y generar, todos los actos administrativos, legales, procesales y demás, que se requieran para el cierre de las gestiones pendientes de conclusión originadas en la IFIS extintas, especialmente en lo que se refiere a la transferencia de inmuebles a otras entidades públicas conforme lo dispuesto en las normas legales invocadas?".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el tenor de los incisos quinto y sexto de la Disposición General Vigésimo Tercera del COMF, y la Disposición Transitorio Segunda de su reglamento, la UGR tiene atribución para coordinar, administrar, dirigir, planificar, supervisar y suscribir todos los actos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable referente a las IFIS extintas por efectos de las crisis bancaria de 1999, siendo además titular de las competencias (relacionadas con el cierre de la crisis bancaria) que en su momento le correspondieron al BCE y a las entidades que le precedieron .

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

FACULTADES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

OF. PGE No.: [04694](#) de 29-11-2023

CONSULTANTE: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES BCE

Consulta(s)

"Considerando las funciones del Banco Central del Ecuador, previstas en el artículo 26.1 y 39; y, las prohibiciones previstas en los artículos 56 y 56.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, "el Banco Central del Ecuador estaría facultado para adquirir acciones de organismos internacionales, multilaterales o supranacionales, de propiedad del ente rector de las finanzas públicas, y por lo tanto suscribir dichas acciones?" (El énfasis corresponde al texto original).

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de consulta se concluye que, de acuerdo con el artículo 39 del COMF, el BCE representa al Estado ecuatoriano en sus relaciones con los organismos monetarios internacionales, multilaterales y supranacionales, y en tal calidad, está autorizado por esa norma para suscribir aportaciones y adquirir las acciones y títulos valores de dichas instituciones, no estando excluidas las que sean de propiedad del ente rector de las finanzas públicas.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

DURACIÓN DEL PERÍODO DE FUNCIONES DEL RECTOR DEL IAEN

OF. PGE No.: [04651](#) de 28-11-2023

CONSULTANTE: INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

SECTOR: PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 225 # 4)

MATERIA: EDUCACION SUPERIOR E INTERCULTURAL

Submateria / Tema: DURACIÓN DEL PERÍODO DE FUNCIONES DEL RECTOR DEL IAEN

Consulta(s)

""si la temporalidad en el ejercicio del cargo del rector designado conforme lo establece la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, debe cumplirse conforme se establece en el artículo 48 de la Ley Ibídem, tomando en cuenta que esta refiere a que es designado por el Presidente de la Republica y que todas las universidades se rigen bajo la Ley Orgánica de Educación Superior?".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 3 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para el caso del rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales, no es aplicable la temporalidad prevista en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en consideración a su naturaleza especial y a la atribución del Presidente de la Republica de designar a dicha autoridad, en ejercicio de sus competencias constantes en las letras d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

ACUERDO PRECONCURSAL

OF. PGE No.: [04630](#) de 27-11-2023

CONSULTANTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: TRIBUTARIO

Submateria / Tema: ACUERDOS PRECONCURSALES PREVISTOS EN LA LOAH

Consulta(s)

"1. "Se puede aplicar el acuerdo preconcursal para una empresa mixta en la cual el Estado ecuatoriano tiene la mayoría accionaria por una obligación tributaria que corresponde a impuestos retenidos y percibidos?"

2. "Se puede aplicar el acuerdo preconcursal para una empresa mixta en la cual el Estado ecuatoriano tiene la mayoría accionaria, por una obligación tributaria generada antes de la expedición de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario?"

Pronunciamento(s)

Del análisis jurídico precedente, en atención a su primera consulta, se concluye que no es aplicable el acuerdo preconcursal, previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, a obligaciones tributarias que corresponden a impuestos retenidos y percibidos, en virtud de que, de conformidad los artículos 4 y 54 del Código Tributario, se requiere que una ley expresamente determine la remisión para dicho concepto, el cual está expresamente excluido por el artículo 35 del Reglamento General a la mencionada ley. En consecuencia, no corresponde atender su segunda consulta.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

NEPOTISMO: MUJER EMBARAZADA

OF. PGE No.: [04595](#) de 22-11-2023

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: NEPOTISMO Y DERECHO AL CUIDADO

Consulta(s)

"Considerando la protección especial que el artículo 29 de Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano otorga a las mujeres embarazadas y hasta que termine el periodo de lactancia; en contraposición con lo señalado en los artículos 6 y 7 de la LOSEP "Se incurre en nepotismo al mantener y/o renovar un nombramiento de libre remoción con una mujer embarazada, quien tiene una relación dentro del primer grado de consanguinidad con un miembro del cuerpo colegiado de la institución?" (El énfasis corresponde al texto original).

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 1, 2 y 29 de la LODCH y la jurisprudencia de Corte Constitucional antes citada, que establecen y regulan el periodo de protección especial vinculada al derecho al cuidado de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, si al momento de la posesión de la autoridad nominadora existe un nombramiento de libre remoción a favor de una mujer embarazada o en periodo de lactancia, que a su vez mantiene una relación de parentesco con un miembro del cuerpo colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado, no se configura la prohibición de nepotismo prevista en el segundo inciso del artículo 6 de la LOSEP mientras dure su estabilidad reforzada, sin perjuicio del periodo de 30 días (contados a partir de la posesión del funcionario) que tiene una nueva administración o una nueva autoridad con potestad de designar a personas de libre remoción para terminar la relación laboral, cuando considere que se ha perdido la confianza, sin que exista la obligación de la compensación por cuidado.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES: ÁREAS PROTEGIDAS

OF. PGE No.: [04594](#) de 22-11-2023

CONSULTANTE: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Submateria / Tema: AREAS PROTEGIDAS

Consulta(s)

""Procede la aplicación del artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente para mover las coordenadas del polígono de un área protegida, manteniendo la superficie original de la misma o ampliándola, siempre que se conserve la mayor parte del área originalmente declarada; y, únicamente cuando se trate de una redelimitación del área por precisión geográfica o inclusión de vacíos y prioridades de conservación, sin que esto signifique una afectación al principio de intangibilidad previsto en el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente?"

Pronunciamento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el tenor del artículo 3 numerales 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la redelimitación del área protegida se empleará únicamente para la ampliación de su extensión, no estando autorizada una corrección técnica de las coordenadas de ubicación geográfica del área protegida para efectuar su movimiento o modificar la demarcación para excluir una porción de territorio del área protegida, según lo previsto en el artículo 130 de Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

VIGENCIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

OF. PGE No.: [04534](#) de 16-11-2023

CONSULTANTE: SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: FINANZAS PUBLICAS

Submateria / Tema: FORMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN PERÍODO IRREGULAR DE FUNCIONES

Consulta(s)

"1.- "La presidente o presidente electo en los comicios del 20 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberá presentar un nuevo Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional al Consejo Nacional de Planificación, para su aprobación?"

De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, 2.- "Cuál sería la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo presentado por la presidenta o presidente electo en los comicios del 20 de agosto de 2023?"

Pronunciamento(s)

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 3 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la formulación y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional - previstas en los artículos 37 y 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas " se encuentran vinculados con el programa de gobierno del presidente electo, según el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador , Código de la Democracia. Por lo tanto, en caso de elecciones anticipadas, le corresponde al presidente electo presentar el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional al Consejo Nacional de Planificación para su aprobación, cuya vigencia será por el periodo para el cual este fue elegido.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)